

**EL NUEVO REGLAMENTO
DE TRABAJO DEL
PERSONAL CIVIL EN
ESTABLECIMIENTOS
MILITARES [351.83:331]:355(46)**

El 20 de febrero último se aprobó el nuevo Reglamento de trabajo para el personal civil que desenvuelva sus actividades en establecimientos militares. Se trata de normalizar la compleja situación que siempre tuvo este personal denominado de «maestranza», y en este sentido se pronuncia el autor, que es coronel jefe de la Sección de Trabajo y Acción Social del Ministerio del Ejército.

La atención que el Ejército ha prestado siempre a los problemas de trabajo suscitados en los centros y establecimientos dependientes del mismo, tiene una magnífica tradición en la legislación militar, que, adelantándose muchos años en la regulación de las materias laborales y de seguridad social, echó unas sólidas bases que sirven, en el momento presente, para el adecuado desarrollo de las normas que en este aspecto se dictan por el Estado.

Para demostrar este aserto, basta recordar, entre otras numerosas disposiciones, la Real Orden de 19 de enero de 1875, que establecía garantías jurídicas para cuantos obreros trabajaban en la Maestranza de Artillería de Sevilla, señalando entre otros extremos los plazos para la realización de pruebas de aptitud y especialmente para la formación profesional de los aspirantes. A esta disposición siguieron las Reales Ordenes de 9 y 17 de agosto de 1876 para los obreros que trabajaban en Hospitales Militares y para las Maestranzas y Parques de Artillería, seguidas de otras que revelan la antigüedad con que el Ejército se ha preocupado de estos problemas.

La legislación laboral castrense se perfila a medida que en la esfera civil estas materias adquieren una mayor complejidad; de esta suerte, y para no insistir en la exposición de antecedentes, se llega a la publicación del Reglamento de obreros civiles en establecimientos militares, aprobado por Decreto de 12 de diciembre de 1933, en el que, de forma sistemática, se trata de las materias relativas a la clasificación y retribución por categorías; admisión de personal; días festivos; licencias; permisos y bajas voluntarias y definitivas; jornadas de trabajo; subsidio en caso de enfermedad; despidos y sanciones, y, por último, régimen de previsión por retiro obrero.

Las vicisitudes políticas y militares que siguieron a la época en que se dicta este Reglamento, no impidieron que el problema continuase preocupando a las autoridades militares, que no cesaron de legislar sobre estos aspectos. La conveniencia de actualizar tan importantes materias determinó que se llegase a una nueva reglamentación, aprobada por Decreto de 16 de mayo de 1949, por la que se aplicaban a los trabajadores civiles de los tres Ejércitos las normas y orientaciones de carácter general que regían con anterioridad en el de Tierra, al propio tiempo que se equiparaban con las que informaban la normal legislación laboral de las empresas y entidades civiles, según reconoce el preámbulo de este Decreto.

El Reglamento de 16 de mayo citado, redactado de conformidad con los pareceres de los Departamentos militares y del de Trabajo, es una obra mucho más sistemática que el de 12 de diciembre de 1933, y así señala, en primer término, su extensión para ocuparse después de la organización del trabajo; la clasificación del personal,

según su permanencia o función; los ingresos y aprendizaje; categorías; despidos, retribuciones; plus familiar; trabajos a prima; horas extraordinarias; enfermedad; accidentes; bajas; vacaciones; premios; faltas y sanciones, y, por último, reclamaciones sobre el contenido del Reglamento.

El desarrollo de este Decreto se lleva a cabo en el Ministerio del Ejército por una Orden aprobada en Consejo de Ministros de fecha 1 de junio de 1949, que creaba, como órgano técnico adecuado, una Sección de Trabajo y Acción Social encuadrada en la Subsecretaría y regida por personal profesional del Cuerpo Jurídico. Esta Sección habría de intervenir en los tres aspectos fundamentales derivados de las relaciones laborales; aplicación de normas; el de inspección, y el jurisdiccional.

El perfeccionamiento constante de la legislación laboral y la observada necesidad de unificar y normalizar su aplicación en los establecimientos castrenses de los Departamentos militares ha obligado a seguir la marcha emprendida y, en su consecuencia, a publicar un nuevo Reglamento de Trabajo, de 20 de febrero del año actual.

En la redacción del nuevo texto han colaborado no sólo representaciones de los Ministerios militares, sino de los de Trabajo y Hacienda, a fin de lograr la incorporación al nuevo Reglamento de normas que comprendiesen tanto los aspectos estrictamente laborales como los económicos derivados de la especial dotación presupuestaria de estos Centros de trabajo.

El Reglamento que ahora se aprueba está integrado por 95 artículos, 11 disposiciones transitorias y dos finales.

El articulado está distribuido en 16 capítulos relativos al objeto y extensión del Reglamento; a la organización del trabajo; clasificación del personal por su permanencia y funciones; ingresos y ascensos; formación profesional; cuadros de clasificación; retribución; jornadas y vacaciones; licencias y excedencias; cambio de residencia; deberes y derechos; premios; faltas y sanciones; previsión; seguridad e higiene en el trabajo; jubilación; Secciones de Trabajo y Acción Social; recursos; competencia y conflictos de jurisdicción, y, por último, Reglamentos de régimen interior.

Las disposiciones transitorias van dirigidas a lograr la adaptación al Reglamento de situaciones legales no compatibles con el nuevo estado de derecho.

Las disposiciones finales, al mismo tiempo que derogan el Reglamento de 16 de mayo de 1949 y preceptos complementarios, señalan su fecha de vigencia a partir de primero de enero de 1958.

Basta examinar el contenido del Reglamento para comprender que representa un avance de extraordinaria importancia sobre los aspectos regulados en el que ahora se deroga, tanto por lo que a las materias típicamente laborales se refiere como por lo que afecta a la importante materia jurisdiccional, consolidando, en este aspecto, la doctrina fijada por las Magistraturas del Trabajo y confirmada de modo solemne y reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de la nación.

La implantación del nuevo texto laboral permite esperar positivos beneficios, tanto en el orden jurídico, al definir y precisar situaciones hasta ahora confusas, como en el práctico, por la mejor dotación y remuneración de los trabajadores, al propio tiempo que con el mantenimiento de la uniformidad de principios y de sistemas para los Ejércitos de la nación.